

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, dos de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN VERBAL (PERTENENCIA) PROPUESTA POR JOSÉ ANTONIO OLAYA SANABRIA CONTRA LA SOCIEDAD JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY S.A.S. Y OTROS (C.4). RADICACIÓN No.2018-00177-00.-

Teniendo en cuenta que ha comparecido la señora YESSICA VANESSA PARRA TAPIA a través de abogado, en calidad de tercera interviniente, se ordena tenerla notificada personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto que admitió la demanda en reconvención, advirtiéndole que el término inicia dos días después del envío por correo electrónico del traslado de la demanda, por Secretaría se ordena remitir al correo electrónico abogadoeduardogonzalez1@gmail.com copia del traslado de la demanda y se le informará que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de abogado.

Se reconoce al abogado JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ VARÓN como apoderado de la señora YESSICA VANESSA PARRA TAPIA en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena por secretaría controlar los términos del traslado.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez